



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 041 -2021-OP-HVLH/MINSA

# Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 29 de enero del 2021

**VISTOS;** El Informe de Precalificación N° 14-2020-ST-OP-HVLH/MINSA, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y el Informe del Órgano Instructor N° 025-USG-OSGYM/HVLH/MINSA, del Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital Víctor Larco Herrera, en calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Mary Cruz Bernal Toledo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 248 que establece los principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, garantizando a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General;

Que, mediante artículo 102 del Reglamento antes referido, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley N° 30057: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución; y para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al Servicio Civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a la normativa señalada en los acápite anteriores se tiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la servidora Mary Cruz Bernal Toledo, a quien en adelante se le denominara la imputada, cuyo detalle se desarrolla a continuación;



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 041 -2021-OP-HVLH/MINSA

# *Resolución Administrativa*

## **I. Los Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.**

Que, con Nota Informativa Nº 125-208/USG/OSGYM-HVLH de fecha 10 de julio del 2018, la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales informó al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, sobre las inasistencias a las guardias diurnas de la investigada Mary Cruz Bernal Toledo por los días 03 y 05 de julio del 2018.

Que, mediante Memorando Nº 546-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 13 de agosto de 2019, informó el récord de asistencia de los meses de julio y agosto con un total de ocho (08) días de inasistencias;

Que, a través del Informe de Precalificación Nº 14-2020-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 06 de noviembre de 2020, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó se inicie el procedimiento administrativo disciplinario a la investigada Mary Cruz Bernal Toledo, al existir indicios suficientes sobre su responsabilidad administrativa, específicamente al no realizar la justificación oportuna de sus inasistencias a su jornada laboral;

Que, con Carta Nº 01-USG/OSGYM-HVLH de fecha 06 de noviembre de 2020, se notificó a la investigada Mary Cruz Bernal Toledo el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así mismo se le concedió el plazo de cinco (05) días desde la notificación para presentar sus descargos, transcurrido el plazo dicha servidora no cumplió con presentar sus descargos;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor Nº 025-USG-OSGYM-HVLH/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2020, se notificó a la investigada Mary Cruz Bernal Toledo con fecha 20 de enero de 2021, el mismo que se le informó que dentro del plazo de tres (03) días de notificada la presente puede solicitar informe oral. Sin embargo, transcurrido el plazo no cumplió con presentar sus descargos;

## **II. Falta Incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.**

### **2.1 Falta Incurrida.**

Que, de los antecedentes obrantes en el cuaderno de investigación Nº 38-2018, se determinó que la investigada Mary Cruz Bernal Toledo no asistió a su centro laboral, teniendo un récord de inasistencias entre los meses de julio y agosto del año 2019 por ocho (08) días de inasistencias no consecutivas, asimismo estas no fueron justificadas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera, e incluso, la investigada no acredita que haya comunicado con su jefe inmediato, a fin de informar acerca de no concurrencia a su centro de laboral.



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 041 -2021-OP-HVLH/MINSA

## Resolución Administrativa

Que, sobre la cuantificación de los días de inasistencias, se concluye que suman un total de ocho (08) días correspondiente a los meses de julio y agosto del 2019, la cual constituye falta, debido al número de días inasistidos e injustificados;

Que, la imputada es conocedora de las normas internas que se encuentran detalladas de forma taxativa en el Reglamento Interno de Trabajo, evidenciándose el *animus infringendi* de la investigada al no cumplir con justificar sus inasistencias;

### 2.2 Norma Jurídica vulnerada.

Se le atribuye haber incumplió lo estipulado en el inciso j) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que menciona:

#### **Artículo 85º. Faltas de carácter disciplinario**

*j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

### SE RESUELVE:

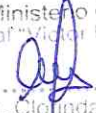
**ARTICULO 1.- IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de SUSPENSIÓN de Un (01) día sin goce de remuneraciones, a la servidora **MARY CRUZ BERNAL TOLEDO**, personal nombrado bajo el amparo del Decreto Legislativo Nº 276 en el cargo de Trabajadora de Servicios Generales del Hospital Víctor Larco Herrera, por haber vulnerado el literal j) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, al haberse acreditado las ausencias injustificadas al centro laboral.

**ARTICULO 2.- DISPONER** se notifique la presente Resolución a la servidora antes indicada en el artículo precedente, quien de acuerdo al artículo 95 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, tiene habilitado su derecho para interponer el recurso administrativo que considere pertinente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que se anexe en el legajo personal del sancionado una copia de la presente resolución, y de conformidad a lo previsto en el artículo 105 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, realice la anotación de la medida en el Registro de Sanciones – SERVIR.

Regístrese y Comuníquese.

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

  
Lic. Adm. Clotilde Ríos Escobedo  
Jefa de la Oficina de Personal  
Oficina Ejecutiva de Administración

CRE/  
DISTRIBUCIÓN  
- Interesada  
- Personal  
- Expediente  
- Legajo  
- U. Servicios Generales.